Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Foral de Navarra, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Foral y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera.—El Ministerio de Administraciones Pública, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del INAP en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 2617/1996, de 20 de diciembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 44.794.623 pesetas. A la entidad promotora designada por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se transferirá dentro del citado importe, la cantidad correspondiente al desarrollo del Plan de Formación Continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 15 del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001.

Cuarta.—La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta.—La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Consejero de la Comunidad Foral firmante del presente Convenio.

Sexta.—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava.—La Administración de la Comunidad Foral de Navarra acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 2001.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Administraciones Públicas, Jesús Posada Moreno.—El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra, Rafael Gurrea Indurain.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

10150 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2001, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se efectúa la convocatoria del año 2001 para la concesión de las ayudas del Programa Nacional de Aeronáutica del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).*

La Orden de 7 de marzo de 2000, modificada por Orden de 13 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 148, de 21 de junio), y por Orden de 23 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 27), establece las bases que regulan la concesión de ayudas del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003). La versión consolidada de las Órdenes citadas podrá consultarse en la página de Internet www.mcyt.es. Entre las áreas sectoriales de dicho Plan Nacional se contempla el Programa Nacional de Aeronáutica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Orden de 7 de marzo de 2000, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), los objetivos del Programa Nacional de Aeronáutica son:

a) Contribuir al aumento de la capacitación científico-tecnológica de las empresas aeronáuticas españolas y, por extensión, de las empresas conexas y de los centros tecnológicos y otras entidades que actúan en este ámbito.

b) De forma más específica, se pretende conseguir los siguientes objetivos:

Posicionar y afianzar a la industria aeronáutica española como centro de excelencia tecnológica y de especialización tecnológica e industrial en determinadas áreas.

Facilitar la participación de las empresas españolas en los programas y consorcios aeronáuticos internacionales, especialmente el el Programa Marco de la Comunidad europea para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológico.

Difundir el conocimiento tecnológico a las empresas subcontratistas, suministradores de bienes de equipo, y en general a todos los intervinientes directos e indirectos, en la creación de valor del sector aeronáutico.

Inducir en el sector una cultura que fomente la elección de inversiones innovadoras que no tienen una rentabilidad inmediata pero que aseguran la supervivencia y viabilidad a largo plazo de las empresas aeronáuticas.

Las ayudas que se convocan mediante la presente que se convocan mediante la presente Resolución han sido autorizadas por la Comisión Europea con fecha 7 de agosto de 2000, en cumplimiento del artículo 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Se podrá obtener información durante el plazo de presentación de solicitudes en los teléfonos 91 349 49 76 ó 91 349 49 61 ó 91 349 49 99 ó 91 349 49 74 o dirigiendo las consultas a la dirección de correo electrónico info@mcyt.es.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Orden Ministerial de 7 de marzo, según la redacción dada en la Orden Ministerial de 13 de junio de 2000 y en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento del procedimiento de concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, esta Secretaría de Estado ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas correspondientes al Programa Nacional de Aeronáutica para el ejercicio 2001.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*

1. Mediante la presente Resolución se realiza la convocatoria de las ayudas correspondientes al Programa Nacional de Aeronáutica y sus acciones estratégicas sobre estructuras avanzadas, sistemas aeronáuticos avanzados, aerodinámica y propulsión, y gestión del tráfico aéreo, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 7 de marzo de 2000, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003), modificada por Orden de 13 de junio de 2000 y por Orden de 23 de marzo de 2001.

2. Las ayudas que se convocan mediante la presente Resolución podrán solicitarse para proyectos y actuaciones plurianuales siempre que parte del proyecto se realice en el año 2001 y se solicite ayuda para dicho ejercicio.

3. Las ayudas que se pueden solicitar mediante la presente convocatoria tendrán la modalidad de anticipos reembolsables y, excepcionalmente, de subvenciones.

4. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, salvo por lo que se refiere a las actuaciones favorecedoras de la participación en los programas internacionales EUREKA e IBEROEKA, mencionadas en la letra f) del apartado 1 del artículo 3 de la Orden de 7 de marzo de 2000, en su versión de 23 de marzo de 2001, que se concederán en régimen de concurrencia no competitiva.

Segundo. *Financiación.*

1. La financiación de las ayudas que se pueden conceder en virtud de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria, se imputará a las aplicaciones presupuestarias 20.08.542E.747, 20.08.542E.777, 20.08.542E.787, 20.08.542E.821 y 20.08.542E.831 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

2. La financiación de las ayudas podrá tener carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 7 de la Orden de 7 de marzo de 2000.

Tercero. *Objeto de las ayudas.*

1. Podrán ser objeto de las ayudas correspondientes al Programa Nacional de Aeronáutica los proyectos y actuaciones que se realicen conforme a las siguientes tipologías de las definidas en el apartado 1 del artículo 3 de la Orden de 7 de marzo de 2000.

a) Proyectos de investigación industrial.

b) Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial.

c) Proyectos de desarrollo precompetitivo.

d) Proyectos de demostración tecnológica.

f) Actuaciones favorecedoras de la participación en los programas EUREKA, IBEROEKA. A las fases de definición de estas actuaciones les será de aplicación el concepto recogido en el apartado 1.b) del artículo 3 citado.

2. Dichos tipos de proyectos podrán realizarse conforme a las modalidades definidas en el apartado 3 del artículo 3 de la Orden de 7 de marzo de 2000, que son las siguientes:

a) Proyecto o actuación tecnológico individual.

b) Proyecto o actuación tecnológica en cooperación.

3. Los proyectos, en todo caso, deberán reunir las características previstas en el anexo I, apartado 10 de la citada Orden, referente al Programa Nacional de Aeronáutica.

Cuarto. *Beneficiarios.*—De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 y conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Orden de 7 de marzo de 2000, podrán solicitar las ayudas previstas en Programa Nacional de Aeronáutica:

1. Empresas.
2. Agrupaciones y asociaciones de empresas.
3. Organismos públicos de investigación.
4. Centros privados de investigación y desarrollo sin ánimo de lucro.
5. Entidades de Derecho público, en lo relativo a las actuaciones favorecedoras de la participación en los programas EUREKA e IBEROEKA.
6. Los centros tecnológicos, cuando se trate de proyectos o actuaciones en cooperación en los que no hayan sido solicitantes de dichas ayudas; en estos casos los Centros podrán ser beneficiarios de las ayudas que se concedan en forma de subvención.

Quinto. *Órgano competente para la gestión de las ayudas previstas para esta convocatoria.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas de este Programa Nacional de Aeronáutica, será el Director general de Política Tecnológica.

2. La resolución del procedimiento corresponderá al Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica o al órgano directivo en que se hubiese delegado dicha competencia.

Sexto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo general para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» con la salvedad de lo señalado en el punto 2.

2. No obstante, dicho plazo finalizará el 1 de septiembre de 2001 por lo que se refiere a la presentación de solicitudes para Actuaciones favorecedoras de la participación en los programas EUREKA e IBEROEKA.

Séptimo. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. Para formalizar la solicitud, los interesados presentarán en el Registro General del Ministerio de Ciencia y Tecnología, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

a) Original firmado de la solicitud y de la declaración de conformidad de cada participante en la realización del proyecto, en el caso de proyectos en cooperación. Dichos documentos deberán cumplimentarse necesariamente por vía electrónica, a través del programa descargable de la página web del Ministerio de Ciencia y Tecnología (www.mcyt.es) y, una vez imprimidos, presentarse en soporte papel.

b) Cuestionario, que se cumplimentará igualmente a través del programa referido en el apartado anterior, y memoria del proyecto o actuación, ambos en soporte magnético (disquete o CD-R, enviado en la funda protectora respectiva). Dicho soporte debe venir identificado externamente por:

Número de identificación fiscal de la entidad solicitante.

Código identificativo asignado por el programa informático. Este código se asignará automáticamente al cumplimentar la información requerida y aparecerá en el extremo superior derecho de los impresos de solicitud de ayuda y de declaración de conformidad referidos en el apartado a).

Los formatos de fichero admitidos para las memorias del proyecto a presentar junto a la solicitud y cuestionario son los que corresponden a las siguientes extensiones: ".pdf", ".rtf", ".txt", ".html", ".doc" y ".wpd". El tamaño máximo de los ficheros será de 1.3 Mb.

El modelo de solicitud incorporando la declaración de ayudas, el cuestionario y la memoria figuran, únicamente a título informativo, en el anexo IV de la Orden de 7 de marzo de 2000, en la redacción dada por la Orden de 13 de junio de 2000, modificada por Orden de 23 de marzo de 2001.

c) Cuando la solicitud se firme en representación del beneficiario, acreditación válida del poder del firmante de la solicitud y de todos los demás beneficiarios, en el caso de proyectos de cooperación de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 30/1992.

d) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación de personas jurídicas y de entidades en general, establecida en aplicación del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica.

2. Posteriormente, junto con la comunicación de la apertura del trámite de audiencia previsto por el artículo 69 de la Orden de 7 de marzo de 2000, el órgano instructor del procedimiento requerirá de los interesados, cuando proceda, la siguiente documentación, que se deberá aportar en el plazo de quince días, junto con el escrito de sustanciación de dicho trámite, en su caso:

a) En los casos en que se solicite ayuda para inversiones destinadas a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, y proyectos tecnológicos que incluyan la transferencia de derechos sobre patentes, y el importe de la ayuda solicitada sea igual o superior a cien millones de pesetas (601.012,10 euros), se adjuntará a la solicitud original y dos copias del informe sobre el estado de la técnica, emitido por la Oficina Española de Patentes y Marcas o, caso de que éste no estuviera disponible, el resguardo de haberlo solicitado, comprometiéndose el solicitante a su presentación tan pronto disponga de él.

b) Si se acude a colaboraciones externas, fotocopia del contrato que se establezca con el colaborador.

c) En los casos de proyectos y actuaciones en cooperación, el contrato, convenio o acuerdo en el que se establezcan los derechos y obligaciones de todos los participantes.

3. En la solicitud de ayuda para cada proyecto o actuación, éste deberá asignarse al Programa Nacional correspondiente, de acuerdo con las claves que figuran en el anexo I de la presente Resolución, lo que no será obstáculo para que si la asignación no fuera correcta, sea asignada de oficio a otro Programa Nacional/Acción Estratégica/Acción Horizontal, siempre que se hubiesen convocado las ayudas del Programa Nacional/Acción Estratégica/Acción Horizontal al que dicha solicitud efectivamente correspondiera. En caso de no existir convocatoria adecuada a la que asignar la solicitud de ayuda, o de haber transcurrido el plazo de presentación de solicitudes del Programa Nacional/Acción Estratégica/Acción Horizontal al que deban asignarse, el órgano competente para instruir el procedimiento de gestión de las ayudas resolverá la inadmisión de dicha solicitud.

4. Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al responsable para que, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 y previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley. Durante dichos diez días hábiles, el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento de concesión y notificar la resolución quedará suspendido, de conformidad con el apartado 5.a) del artículo 42 de la Ley 30/1992.

Octavo. *Evaluación.*—La evaluación de las solicitudes se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Orden de 7 de marzo de 2000, modificada por Orden de 13 de junio de 2000 y teniendo en cuenta, los criterios de valoración contenidos en el apartado 10 del anexo III de la Orden de 7 de marzo de 2000.

Noveno. *Plazo de resolución.*

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación, en el caso de los proyectos de investigación industrial, estudios de viabilidad técnica, proyectos de desarrollo precompetitivo y proyectos de demostración tecnológica [letras a), b), c) y d) del artículo 3 de la Orden de 7 de abril, en su versión de la Orden de 23 de marzo de 2001] será de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución de convocatoria. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

2. El plazo máximo de resolución y notificación en el caso de actuaciones favorecedoras de la participación en los programas EUREKA e IBEROEKA será de seis meses desde el día siguiente al de la entrada de la solicitud en el órgano competente para resolver el procedimiento. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese

notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender estimada la solicitud.

3. Las notificaciones se realizarán conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

Décimo. *Resolución y pago.*

1. La resolución del procedimiento, que será motivada, pone fin a la vía administrativa. En particular, las resoluciones estimatorias contendrán los extremos señalados en el apartado 3 del artículo 70 de la Orden de 7 de marzo de 2000, en la versión dada al mismo por la Orden de 23 de marzo de 2001.

2. Con el fin de cumplir lo requerido por el párrafo segundo del apartado 7 del artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, el pago quedará condicionado a la aportación por los interesados de los justificantes y de las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento de aportación de dichas certificaciones. En el caso de que se exija la constitución de las garantías a que se refiere el artículo 73 de la Orden de 13 de junio de 2000, se aplicará también, el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento de aportación del resguardo de constitución de tales garantías ante la Caja General de Depósitos.

3. Cuando se trate de resoluciones estimatorias de ayudas de carácter plurianual, para los pagos en ejercicios sucesivos al de la concesión, dichos pagos quedarán condicionados a la aportación por los interesados de los justificantes y de las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en el plazo señalado anteriormente.

Undécimo. *Recursos.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Orden de 7 de marzo de 2000, la Resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Sin perjuicio de lo anterior, contra la Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

2. Asimismo, contra las resoluciones presuntas del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de cumplirse el plazo señalado en el 70.2 de la Orden de 7 de marzo de 2000. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones presuntas cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de cumplirse el plazo señalado en el artículo 70.2 de la referida Orden.

Duodécimo. *Normativa aplicable.*—En lo no previsto en la presente Resolución serán de aplicación la Sección 4.ª del capítulo I del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y la Orden de 7 de marzo de 2000 modificada por la Orden de 13 de junio de 2000 y por la Orden de 23 de marzo de 2001, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del PROFIT.

Decimotercero. *Eficacia.*—La presente disposición producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 2001.—El Secretario de Estado, Ramón Marimón Suñol.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tecnológica.

ANEXO

Código del Programa Nacional de Aeronáutica

Los códigos del Programa Nacional de Aeronáutica que han de cumplimentarse en la solicitud de ayuda son:

Programa Nacional de Aeronáutica: 100.000.

Acción estratégica sobre estructuras avanzadas: 100.100.

Acción estratégica sobre sistemas aeronáuticos avanzados: 100.200.

Acción estratégica sobre aerodinámica y propulsión: 100.300.

Acción estratégica sobre gestión del tráfico aéreo y aeroportuario: 100.400.

BANCO DE ESPAÑA

10151 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 28 de mayo de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1	euro	=	0,8584	dólares USA.
1	euro	=	103,98	yenes japoneses.
1	euro	=	7,4582	coronas danesas.
1	euro	=	0,60480	libras esterlinas.
1	euro	=	9,0595	coronas suecas.
1	euro	=	1,5272	francos suizos.
1	euro	=	87,05	coronas islandesas.
1	euro	=	7,9115	coronas noruegas.
1	euro	=	1,9461	levs búlgaros.
1	euro	=	0,57700	libras chipriotas.
1	euro	=	34,318	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	255,35	forints húngaros.
1	euro	=	3,4345	litas lituanos.
1	euro	=	0,5436	lats letones.
1	euro	=	0,3961	liras maltesas.
1	euro	=	3,4527	zlotys polacos.
1	euro	=	24.640	leus rumanos.
1	euro	=	217,5324	tolares eslovenos.
1	euro	=	42,863	coronas eslovacas.
1	euro	=	957.000	liras turcas.
1	euro	=	1,6505	dólares australianos.
1	euro	=	1,3253	dólares canadienses.
1	euro	=	6,6954	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	2,0230	dólares neozelandeses.
1	euro	=	1,5554	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.110,77	wons surcoreanos.
1	euro	=	6,7842	rands sudafricanos.

Madrid, 28 de mayo de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

10152 *COMUNICACIÓN de 28 de mayo de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	193,833
100 yenes japoneses	160,017
1 corona danesa	22,309
1 libra esterlina	275,109
1 corona sueca	18,366
1 franco suizo	108,948
100 coronas islandesas	191,138
1 corona noruega	21,031
1 lev búlgaro	85,497
1 libra chipriota	288,364
100 coronas checas	484,836